



**L. A. MONZON
& ASOCIADOS**
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



FY International
Auditing & Consulting
Member of FY Group

DECRETO NÚMERO 42012

DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACION Y AL CONTRABANDO

FACILIDADES Y CONVENIOS DE PAGOS

Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Tributaria, facilidades de pago hasta por un máximo de 18 meses, en los siguientes casos:

1. Antes del vencimiento del plazo para el pago del/los impuesto(s), siempre y cuando justifique la causa que impida el cumplimiento normal de su obligación. (En este caso no se otorgará convenio de pago cuando se trate del Impuesto al Valor Agregado, retenciones del Impuesto Sobre la Renta y retenciones del Impuesto al Valor Agregado).
2. Después del vencimiento del plazo para el pago del/los impuesto(s), pero antes de ser notificado de un requerimiento de información para auditoría.
3. Cuando se trate de adeudos tributarios que se encuentren en la vía Económico Coactivo.
4. Cuando se trate de adeudos tributarios que se encuentren en la vía penal, en cuyo caso únicamente procederá con autorización de juez competente.

REBAJAS DE INTERESES Y MORA

- a. Para los casos 3 y 4, no procede rebaja alguna.
- b. Para el caso 2, el contribuyente tendrá derecho a una rebaja del 50% en los intereses resarcitorios y un 85% de la sanción por mora.
- c. El convenio de pago que se suscriba, en caso de mora en el pago, generará intereses, los que no gozarán de ninguna rebaja.
- d. Si en los 4 años anteriores a la fecha de la solicitud de convenio de pago, el contribuyente ha cumplido con un convenio de pago previo suscrito con la Administración Tributaria, se considerará de riesgo y deberá garantizar los montos de los tributos, multas, costas y demás recargos generados y constituirá título ejecutivo para el cobro judicial de la deuda pendiente.
- e. El convenio de pago suscrito con la Administración Tributaria, constituye título ejecutivo para cobro judicial de la deuda pendiente.
- f. En caso de incumplimiento de los importes y condiciones, el convenio de pago quedará sin efecto, así como cualquier exoneración o rebaja de multa que se hubiere autorizado.

Artículo 40 del Decreto Número 691 Código Tributario, reformado el Artículo 35 del Decreto Número 42012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.